



MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO DE LAS 9,10,Y 11 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JUAN CARLOS DERAS TOBAR, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

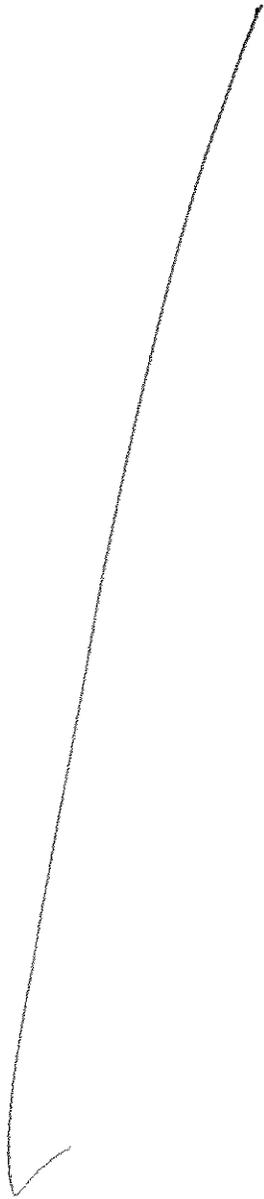
[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TOBAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO DE LAS POSICIONES 9, 10 y 11 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en el proceso de Licitación Pública CEPA LP-24/2019, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las



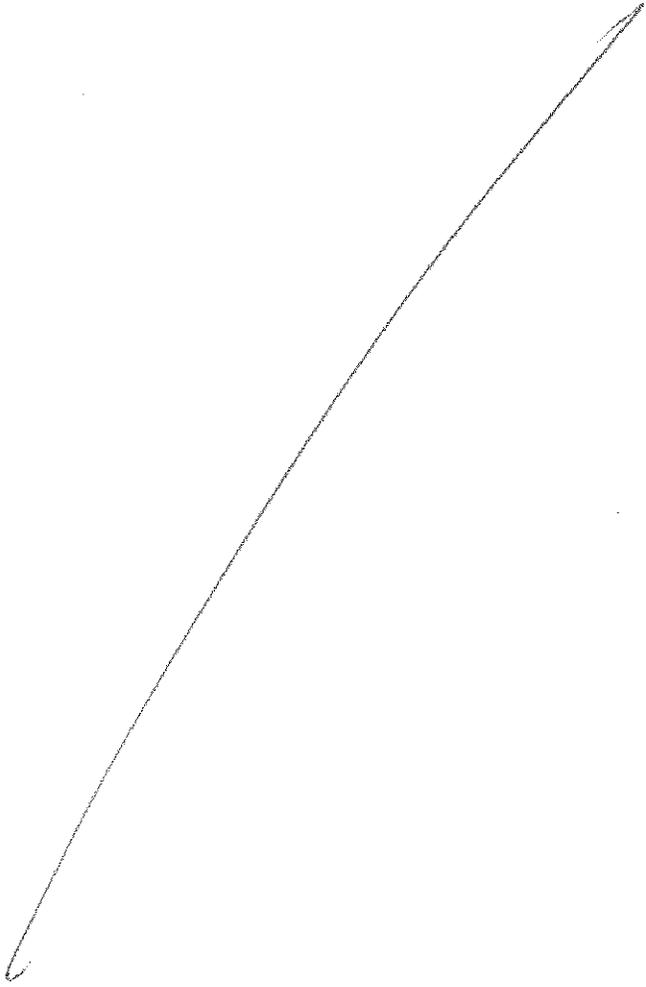


obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, a las trece horas con cuarenta minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de **“MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO DE LAS POSICIONES 9, 10 y 11 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”**, mediante el cual la Contratista se obligó a ejecutar trabajos de Mantenimiento correctivo del pavimento de las posiciones 9, 10 y 11 de la plataforma internacional del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones Técnicas, planos, entre otros, contenidas en las bases de Licitación Pública CEPA LP-24/2019 y demás documentos contractuales; por un monto de SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 680,015.02), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA); El plazo Contractual será de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) DÍAS CALENDARIO después de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto. II) En esta ciudad y departamento, el día siete de febrero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificativa número uno al contrato de **“MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO DE LAS POSICIONES 9, 10 y 11 DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución física de los trabajos en CINCUENTA (50) DÍAS CALENDARIO, quedando el nuevo plazo contractual de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales; debiendo presentar la Contratista a UACI la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al nuevo plazo contractual. III) Punto Noveno del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ratificar la suspensión a partir del veintiuno de marzo hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado





en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de ejecutar obras de mantenimiento, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19. IV) Punto Vigésimo primero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la prórroga de la suspensión a partir del dos al dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de ejecutar obras, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N° 593, N° 631 y N°634. V) Punto Decimoquinto del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, quedando su finalización el diecinueve de mayo de dos mil veinte. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta del referido contrato y al punto Decimoctavo del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de **TRESCIENTOS CINCO (305) DÍAS CALENDARIO**, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días adicionales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el cinco de octubre de dos mil diecinueve, así como de su modificativa número uno firmada los siete días de febrero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas,



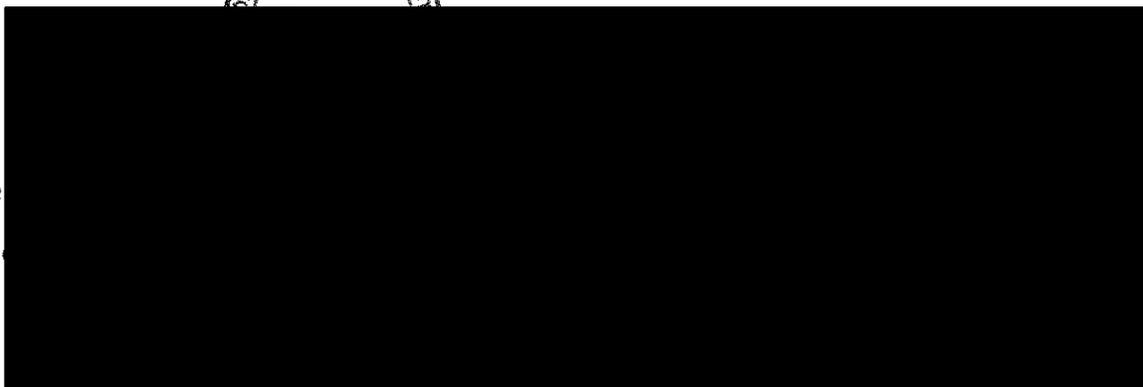
en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

TOBAR, S.A. DE C.V.



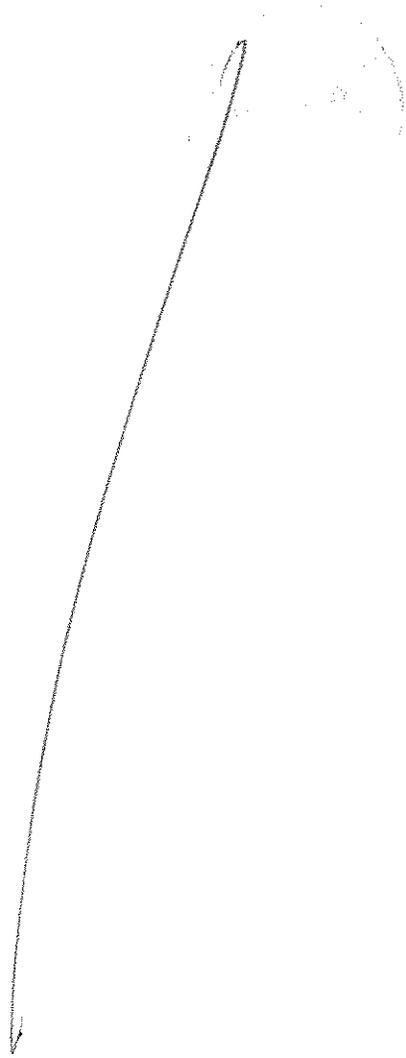
Emérito de
Gerente G



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

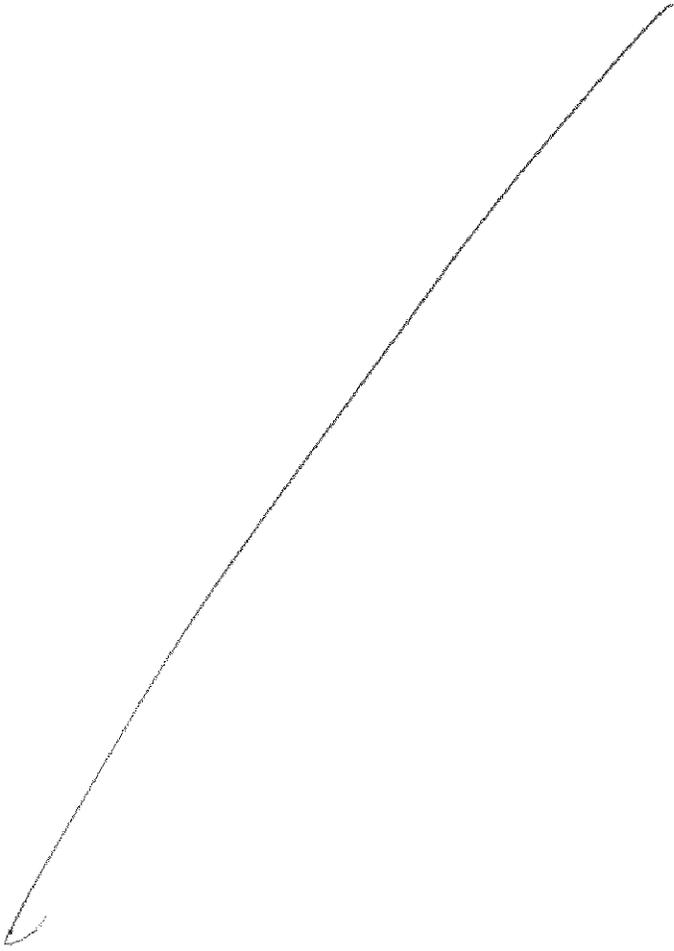


[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil



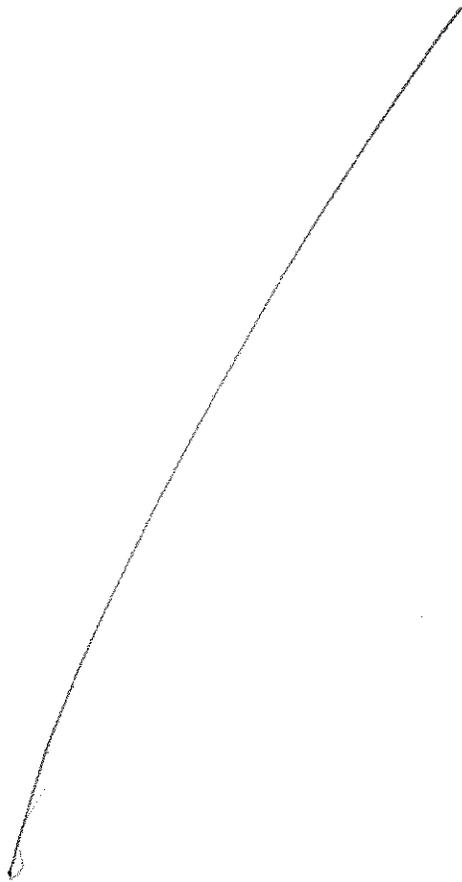


diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b) Punto Decimoctavo del acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-VEINTICUATRO/DOS MIL DIECINUEVE "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO DE LAS POSICIONES NUEVE, DIEZ y ONCE DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **JUAN CARLOS DERAS TOBAR**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero dos cuatro ocho cuatro cero ocho cinco - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos uno – uno cero cero cinco siete tres – uno cero uno - siete, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TOBAR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social que

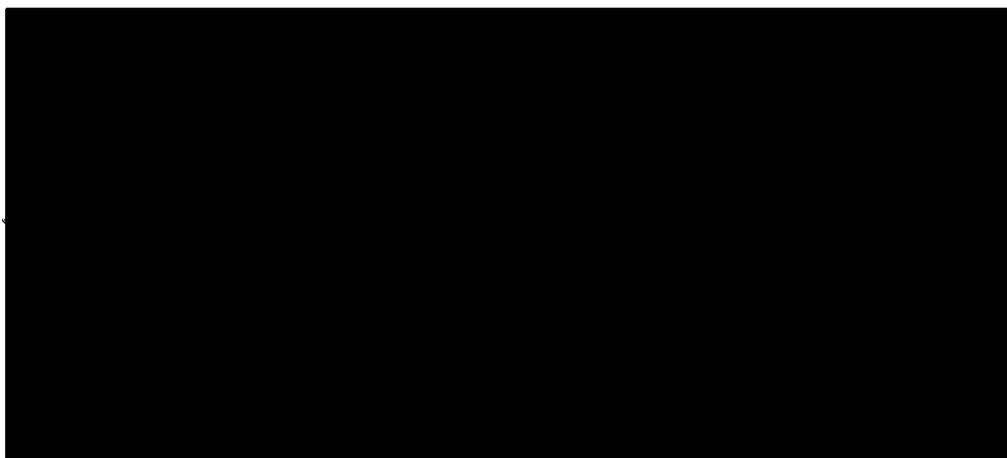




incluye la incorporación del texto íntegro del Nuevo Pacto Social y Elección de Administración, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número OCHENTA Y UNO del libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en la cual consta que la elección de la nueva administración nombraron como Administrador Único Propietario al señor Juan Carlos Deras Tobar, y como Administradora Única Suplente a la señora María Isabel Tobar Hernández, para un período de siete años, contados a partir de la fecha de su inscripción; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para actuar en actos como el presente. Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número DOS al contrato de **“MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO DE LAS POSICIONES NUEVE, DIEZ Y ONCE DE LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”**, suscrito el día siete de octubre de dos mil diecinueve, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por SESENTA DÍAS CALENDARIO, el plazo de ejecución física de la obra y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de TRESCIENTOS CINCO DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días adicionales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el siete de octubre de dos mil diecinueve, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., así como de su modificativa número uno



firmada a los siete días de febrero de dos mil veinte, que no hubiera sido modificada por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



[Handwritten signature]



